

DECRETO:

Art. 1.— El señor Luis E. Gutiérrez, queda designado Suplente del Licenciado Nicolás Vargas Pimentel en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, en sustitución del Arquitecto Rafael Veras.

Art. 2.— Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 189, de fecha 9 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1057, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

(G. O. No. 9507, del 31 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1057

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Programa de Asistencia Social al Barrio Japón” (PA-SA-BJ), con domicilio en San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1979.

b) “Casa Bautista de Publicaciones en la República Dominicana”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de mayo de 1979.

c) “Asociación Iglesia de Impacto Cristiano de Avivamiento en la República Dominicana”, con domicilio en el Ingenio Consuelo, San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de febrero de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Patroniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMÁN